



**Expte. 183/2021**

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DEL CERRAMIENTO LADO NORTE PARCELA E.T.A.P DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE EN MOHERNANDO(GUADALAJARA**

**INDICE**

**I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**

**SEGUNDA.- VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO**

**TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO**

**CUARTA.- PAGO DEL PRECIO**

**II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES**

**QUINTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA**

**SEXTA.- RIESGO Y VENTURA**

**SÉPTIMA.- GASTOS**

**OCTAVA.- PRERROGATIVAS DE LA MANCOMUNIDAD**

**NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

**III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**DÉCIMA.- INICIO DEL CONTRATO**

**UNDÉCIMA.- MODIFICACIONES**

**DUODÉCIMA.- .SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

**DECIMOTERCERA.- FINALIZACIÓN**

**DECIMOCUARTA.- GARANTÍA**

**DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

**DECIMOSEXTA.- PENALIDADES Y DEMORA**

**IV.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**





**DECIMOSÉPTIMA.- NATURALEZA DEL CONTRATO**

**DECIMOCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN**

**DECIMONOVENA.- APTITUD PARA CONTRATAR**

**VIGÉSIMA.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

**VIGÉSIMO PRIMERA.- ACREDITACIÓN DE APTITUD PARA CONTRATAR**

**VIGÉSIMO SEGUNDA.- APERTURA DE SOBRES**

**VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA ADJUDICACIÓN**

**VIGÉSIMA CUARTA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

**VIGÉSIMA QUINTA.- GARANTÍA DEFINITIVA**

**VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RECURSOS**

**ANEXO I, MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

**ANEXO II, DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA APORTACIÓN DE  
ESCRITURAS PÚBLICAS Y DNI**

**ANEXO III, MODELO DE OFERTA ECONÓMICA**





## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

Es objeto del presente pliego la renovación del cerramiento lado norte de la parcela de E.T.A.P de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe en Mohernando (Guadalajara), según Memoria valorada.

CPV: 45000000

### SEGUNDA.- VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.-

1.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato asciende a cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve euros con catorce céntimos (54989,14 €), IVA excluido.

2.- A los efectos de presentación de proposiciones por los licitadores, se señala como presupuesto base de licitación la cantidad de sesenta y seis mil quinientos treinta y seis euros con ochenta y seis céntimos (66536,86 €) del que corresponde al Impuesto sobre el Valor Añadido un importe igual a 11547,72 €.

Los licitadores formularán sus proposiciones a la baja sobre el tipo de licitación.

3.- El precio del contrato será el que resulte del acuerdo de adjudicación, de conformidad con la proposición del adjudicatario, en la que deberá estar desglosado el importe correspondiente al IVA.

4.- Cuando la Unidad Técnica identifique alguna oferta incurso en presunción de anormalidad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se aplicarán los criterios contenidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los apartados 2 y 3.

5.- No será aplicable al contrato ninguna fórmula de revisión de precios.

6.- El coste del contrato se imputará a la aplicación presupuestaria 16120 633 correspondiente al presupuesto del ejercicio 2021.

### TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO

1.- El plazo máximo para la ejecución de la obra será de DOS MESES a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo, que tendrá lugar en el plazo máximo de un mes a contar desde la formalización del contrato

### CUARTA.- PAGO DEL PRECIO

El contratista tiene derecho al abono del precio en función de la certificación efectuada por la Dirección de obra nombrada al efecto, correspondiente al mes anterior. El precio de cada mes será abonado en el plazo máximo previsto en el art. 198 LCSP.

Las facturas se expedirán por el importe correspondiente a la prestación ejecutada,





desglosando el IVA, debiendo ajustarse a los requisitos establecidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación, y a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, debiendo identificar el número de expediente del contrato (**expte. 183/2021**).

El contratista deberá presentar factura en formato electrónico conforme determina la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público (FACE). La presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo. La factura indicará las siguientes unidades:

Oficina contable: L05190001

Órgano gestor: L05190001

Unidad tramitadora: L05190001

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a la información contenida en la Memoria y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa. La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

No cabe revisión de precios.

## **II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES**

### **QUINTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA**

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas previstas en los Pliegos Cláusulas Administrativas Particulares y la Memoria valorada.

La ejecución del contrato deberá realizarse con la adscripción de los medios personales o materiales comprometidos en su oferta pudiendo ser causa de resolución del contrato el incumplimiento de dicho compromiso, o en su caso, dar lugar a la imposición de las penalidades establecidas en el presente Pliego.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Igualmente está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se





promulguen durante la ejecución del contrato que resulten de aplicación.

El contratista está obligado a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo sectorial de aplicación, y en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

No existirá vinculación laboral entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Mancomunidad de Aguas del Sorbe (MAS), con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan a la misma.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo del art. 201 de la LCSP y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192.

La MAS se reserva la facultad de exigir al contratista, en cualquier momento, justificación documental respecto a sus obligaciones con la Seguridad Social y demás aspectos contenidos en la presente cláusula, tales como la afiliación a la Seguridad Social de la totalidad de los trabajadores que dedique a la atención de las prestaciones objeto del contrato y justificación mensual del pago a la Seguridad Social de las cuotas patronales, como aquellas otras que corresponden a los trabajadores.

De acuerdo con lo señalado en el párrafo f) del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la MAS no será responsable de las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deberán retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a los trabajos objeto de esta contratación.

Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios: El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 de la LCSP.

Deber de confidencialidad: En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

Conforme al art. 122.2 de la LCSP, se establece de manera expresa la obligación del contratista de respetar la normativa en materia de protección de datos (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

El contratista tendrá derecho al abono del precio de las prestaciones efectivamente realizadas y recibidas por la MAS con arreglo a lo señalado en el contrato. Asimismo, serán derechos del contratista los demás derivados de este Pliego y de la legislación vigente de aplicación.

**Condiciones especiales de ejecución del contrato.** Conforme al artículo 202 de la LCSP, se establecen como condiciones especiales de ejecución la garantía de la seguridad y de la protección de la salud en el trabajo. Previa propuesta de la Dirección de Obra, el órgano de contratación impondrá una penalidad equivalente al 10% del precio del contrato por el incumplimiento de esta condición de ejecución, previo expediente contradictorio.

## **SÉPTIMA.- GASTOS.-**

El contratista queda obligado a pagar el importe de los gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios, tales como bastanteos, cotejos o similares. Asimismo, será de cuenta del contratista el pago de las primas de los seguros obligatorios que hubiese de suscribir para la ejecución del contrato.





## **OCTAVA.- PRERROGATIVAS DE LA MANCOMUNIDAD**

1.- El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

2.- En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato, se dará audiencia al contratista.

## **NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.-**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a tercero.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones del cedente.

La subcontratación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y a lo que resulte de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la MAS, cuándo se le notifique la adjudicación, la intención de subcontratar e informar de los extremos del contenido conforme a los artículos 215 a 217 de la LCSP.

## **III.- EJECUCIÓN DE LA OBRA**

### **DÉCIMA.- INICIO**

Una vez adjudicado y formalizado el contrato el contratista dispondrá del plazo de DOS MESES para completar su ejecución, a contar desde la formalización del acta de comprobación del replanteo.

En el plazo no superior a quince días naturales contados desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 237 de la LCSP y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCAP.

Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta. Un ejemplar de dicha acta deberá remitirse al órgano de contratación que celebró el contrato.





#### **UNDÉCIMA.- MODIFICACIONES**

Sólo procederá la modificación del contrato por razones de interés público y en los casos y forma previstos en los artículos 205 y siguientes de Ley de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 207 de la Ley, requiriendo la aprobación por el órgano de contratación, la audiencia al contratista y la emisión de los informes correspondientes, así como el previo dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha , cuando el mismo sea preceptivo.

No se prevé ningún supuesto específico de modificación.

#### **DUODÉCIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

1.- En el caso de que la Mancomunidad acuerde la suspensión del contrato por causas justificadas, se levantará acta de ello, indicando las circunstancias que la han motivado y el estado de ejecución del contrato.

Si la suspensión se debe a causas de fuerza mayor o no imputables al contratista, éste tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se le ocasionen y que deberán ser debidamente acreditados.

2.- En el caso de la suspensión del inicio de la prestación por parte de la MAS, por plazo superior a seis meses, el contratista tendrá derecho a la resolución del contrato.

#### **DECIMOTERCERA.- FINALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA**

1.- El contratista entregará la obra a la finalización de su ejecución, formalizándose a tal efecto acta de recepción, que será firmada de conformidad si las obras se encuentran en condiciones de uso, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan por la existencia de defectos compatibles con el uso.

2.- En el supuesto de que a la finalización del contrato la obra no se halle en estado de ser recibida, se levantará la correspondiente acta, en la que se señalarán los defectos observados y se detallarán las instrucciones precisas para su remedio, fijando el plazo para ello. Transcurrido dicho plazo sin que por el contratista se remedien los defectos, el órgano de contratación podrá conceder otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

#### **DECIMOCUARTA.- GARANTÍA**

No procede la constitución de esta garantía al amparo de lo establecido en el artículo 159.6.f) LCSP.

#### **DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como aquéllas que se establezcan expresamente en este Pliego y cualesquiera otras determinadas en la legislación vigente.

En la resolución por causa imputable al contratista será preceptiva la previa audiencia al mismo y, en caso de oposición, el previo dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.





## **DECIMOSEXTA.- PENALIDADES Y DEMORA**

- 1.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización.
- 2.- La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la MAS.
- 3.- Cuando el contratista incurra en demora respecto al cumplimiento del plazo total, por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de **0,60 € por cada 1.000,00** euros del precio del contrato.
- 4.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, la MAS estará facultada para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.
- 5.- Si el retraso se debiese a motivos no imputables al contratista y éste se ofrece a cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista solicite otro menor.
- 6.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, haciéndose efectivas mediante deducciones de las cantidades que deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva, cuando no puedan deducirse de las correspondientes certificaciones.
- 7.- Se establece como condición especial en la ejecución del contrato la garantía de la seguridad y de la protección de la salud en el trabajo. Previa propuesta de la Dirección de Obra, el órgano de contratación impondrá una penalidad equivalente al 10% del precio del contrato por el incumplimiento de esta condición de ejecución, previo expediente contradictorio.

## **IV.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

### **DECIMOSÉPTIMA.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y JURISDICCION**

- 1.-El contrato tendrá carácter administrativo, siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción.
- 2.- El contrato objeto de este Pliego no está sujeto a regulación armonizada.

Este contrato se rige por lo dispuesto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; por la Memoria Valorada que consta en el expediente, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, excepto los puntos 2 y 3, y, en defecto de lo anterior, por las demás disposiciones vigentes.

### **DECIMO OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN**

La tramitación de este contrato se realiza mediante procedimiento abierto simplificado







abreviado (art 159.6 LCSP), siendo órgano competente para la adjudicación, la Junta de Gobierno, conforme determinan a los Estatutos de la MAS.

### **DÉCIMO NOVENA.- APTITUD PARA CONTRATAR**

Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, en su caso, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios que reúnan las siguientes condiciones:

- Personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto el artículo 65 de la LCSP y a lo previsto en la presente cláusula.

- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.

- En el caso de empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

- En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 69 y siguientes.

- En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

- Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, exigida al acordarse la adjudicación y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario. A los efectos anteriores, la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

- Las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

- Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato

- En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre





el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

## VIGÉSIMA.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentarán por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El plazo de presentación será de **diez días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante del Estado, [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es). También podrá consultarse la documentación en la web de la MAS: [www.aguasdelsorbe.es](http://www.aguasdelsorbe.es) y en la sede electrónica <https://aguasdelsorbe.sedelectronica.es>.

Si el último día del plazo de presentación coincide con un día inhábil, pasará al siguiente hábil.

El licitador no podrá presentar más de una oferta, tampoco podrá suscribir ninguna otra en unión en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas.

No se admiten variantes.

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran alojadas en el Perfil de Contratante.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

No procederá el envío de las proposiciones cuando pueda realizarse por medios no electrónicos mediante correo, solo siendo posible su presentación, con arreglo a lo previsto en el artículo 159.4.c) de la LCSP, necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

Las ofertas para tomar parte en el procedimiento se presentarán en UN UNICO ARCHIVO electrónico, firmado por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en el que se hará constar la leyenda: “Oferta para participar en el procedimiento para la **“CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DEL CERRAMIENTO LADO NORTE PARCELA E.T.A.P DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE EN MOHERNANDO(GUADALAJARA)**”

**El sobre electrónico 1 incluirá:**





1.- **Declaración responsable** del cumplimiento de las condiciones de capacidad y solvencia, según el modelo **Anexo I**, que se incorpora al final de este Pliego.

2.- **Anexo II, Declaración responsable sobre la aportación de escrituras públicas y DNI.**

3.- **Proposición económica**, conforme al modelo **Anexo III**, que figura al final de este Pliego.

## **VIGÉSIMA PRIMERA.- ACREDITACION DE LA APTITUD PARA CONTRATAR**

1.- Podrán presentar solicitud de participación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición para contratar.

2.- El licitador que haya sido propuesto como adjudicatario, será requerido para presentar dentro de un plazo de los siete días hábiles, la documentación acreditativa de su capacidad jurídica y solvencia, según se indica a continuación:

### **A) Personalidad jurídica y capacidad de obrar:**

1.- La capacidad de obrar de los empresarios personas jurídicas se acreditará **mediante la escritura o documentación de constitución y los estatutos en vigor** o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro Público que corresponda, en su caso y según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, así como con justificante de disponer de sucursal abierta en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

2.- El licitador que sea persona natural deberá aportar copia compulsada del **Documento Nacional de Identidad**.

**B) Poder de representación o delegación de facultades:** quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de personas jurídicas o de otras personas naturales, deberán presentar **escritura pública de representación o delegación** de facultades para contratar. La copia de la escritura deberá ir acompañada de **declaración del representante de que la misma está en vigor**, así como de copia compulsada del **Documento Nacional de Identidad o documento equivalente** del representante.

Las escrituras de apoderamiento deberán estar inscritas en el Registro Mercantil o





Registro oficial correspondiente, cuando así se establezca en la legislación aplicable.

**C) Acreditación de la no concurrencia de prohibición de contratar:** La prueba de que el empresario no está incurso en prohibición de contratar podrá realizarse mediante **testimonio judicial o certificación administrativa**, según los casos, y en su defecto mediante **declaración responsable del empresario o de su representante, formulada ante la Mancomunidad de Aguas del Sorbe, notario público u organismo profesional cualificado**, comprensiva de los siguientes extremos:

a) Que la empresa y sus administradores no están incursos en prohibición alguna para contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que la empresa está inscrita, si es persona jurídica, o afiliada, si es persona natural en la Seguridad Social, que ha afiliado y dado de alta a sus trabajadores y que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

c) Que la empresa está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto estatales como autonómicas y que está dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el correspondiente epígrafe.

En el caso de empresas de Estados miembros de la Unión Europea, la prueba de no estar incursos en prohibiciones de contratar podrá sustituirse por una **declaración responsable ante una autoridad judicial**, siempre que esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

**D) Solvencia y clasificación** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 b) de la LCSP se exige a los licitadores de la acreditación de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Deberá aportar copia del pago de un **seguro de responsabilidad civil** por prima asegurada de, al menos, del precio de este contrato.

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

**E) Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.** Los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado abreviado no necesitarán estar inscritos en el ROLECE en la fecha final de presentación de ofertas, no obstante, de estarlo podrán acreditar a través del mismo su aptitud para contratar; en caso contrario, deberán acreditar la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la LCSP y art. 21 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## **VIGÉSIMO SEGUNDA.- EXAMEN DE LAS OFERTAS, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD**

La Unidad Técnica procederá a la apertura electrónica de las proposiciones sin que tenga lugar en acto público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6.d) A continuación, la





Unidad Técnica procederá a calificar la declaración responsable presentada por los licitadores y previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego, procederá a evaluar automáticamente mediante dispositivos informáticos y a clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anomalía, la Unidad Técnica seguirá el procedimiento previsto en los artículos 159.4 f) y art. 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador que haya obtenido la mejor puntuación para que justifique su oferta no podrá superar los 3 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación. Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el artículo 147.2 LCSP

Posteriormente, la Unidad Técnica realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, se podrá comprobar si estuviera inscrito, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar, en caso contrario, se podrá requerir la documentación acreditativa de la aptitud para contratar y la documentación necesaria para la adjudicación la mediante comunicación electrónica.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las correspondientes Diligencias de la Unidad Técnica de Valoración, en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

El órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes. Se entenderá, en todo caso, que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

### VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA ADJUDICACIÓN

Valoradas las ofertas según los criterios fijados en este Pliego, realizada la comprobación de la existencia o no de presunción de anomalía, la Unidad técnica formulará la **propuesta de adjudicación**, y antes de que la misma sea elevada al órgano de contratación, se requerirá a la empresa propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba el requerimiento, aporte **la documentación justificativa del cumplimiento del requisito de capacidad** y del cumplimiento de las **obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración, será el de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.





De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, pasando a recabar toda la documentación al siguiente licitador, según el orden de clasificación de las ofertas.

En todo caso, la **adjudicación** deberá ser notificada a los licitadores y publicada en el perfil de contratante.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

Tanto en la notificación como en el perfil de contratante se indicará el plazo dentro del que deberá formalizarse el contrato.

En caso de proposiciones incurso en presunción de anormalidad, determinadas de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula segunda, si el órgano de contratación, a la vista de la justificación presentada por los licitadores y del informe técnico emitido, estimase que la oferta no puede ser cumplida, procederá a su exclusión y acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa según el orden de clasificación. En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes

El órgano de contratación podrá **renunciar** a celebrar el contrato antes de la adjudicación, por razones de interés público debidamente justificadas.

Asimismo, podrá **desistir** del procedimiento de adjudicación cuando aprecie la existencia de infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión. El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

La propuesta de adjudicación realizada por la Unidad técnica no crea derecho alguno al propuesto.





#### **VIGÉSIMA CUARTA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

En atención a la especificidad del proyecto y la clara definición de soluciones contenida en el proyecto, se establece como único criterio de adjudicación el precio

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- GARANTÍA DEFINITIVA**

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa no estará obligado a constituir garantía definitiva.

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

1.- El contrato quedará perfeccionado con su formalización, que se producirá con la aceptación por el contratista de la Resolución de adjudicación.

2.- La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante.

3.- No podrá iniciarse el contrato sin su previa formalización.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RECURSOS**

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición de conformidad con lo dispuesto en el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### **ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI/NIE n.º \_\_\_\_\_ nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_ con poder bastante para ello y a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos administrativos al objeto de participar en la presente licitación

#### **DECLARA bajo su responsabilidad:**

1º.- Que el que suscribe, y/o la empresa a la que representa, tienen personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para suscribir el presente contrato, y que cuenta con la solvencia económica y técnica necesaria para su ejecución.

Que el ámbito de actividad, fines y objeto de la persona jurídica que concurre a este procedimiento y que constan en sus estatutos o reglas fundacionales comprende las prestaciones del presente contrato.





2º.- Que el que suscribe, la empresa a que representa, y sus administradores y/o representantes, no están comprendido/as, en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad, o prohibición para contratar, previstas en los artículos 70 y 71 de la LCSP.

3º.- Que de estar inscrito en el ROLECE, los datos que constan en alguno de estos registros mencionados están vigentes y no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias: SI/NO (tachese lo que no proceda).

En caso afirmativo, que los datos de esta empresa que constan en el ROLECE referentes a:

a).....

b).....

c).....

Han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha de....., manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro.

4º.- Que la dirección de correo electrónico para efectuar las notificaciones es la siguiente: .....

5º.- Que dispone del correspondiente contrato de seguro para atender las obligaciones derivadas del art.196 de la LCSP.

6º.- Que dispone, si procede, de las habilitaciones empresariales o profesionales exigidas en el apartado 5 del Pliego: SI /NO

7º.- Que la empresa a la que representa (*indicar a ó b*):

a) No pertenece a ningún grupo de empresas.

b) Pertenece al grupo de empresas denominado: ..... compuesto por las siguientes empresas (*indicar todas las empresas del grupo*).

En este último caso deberá indicar: Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio: SI/NO En caso afirmativo, indicar nombre de las otras empresas:\_\_\_\_\_.

8º.- Que la empresa a la que represento es una PYME: SI/NO

(*La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros*).

9º.- Que la empresa que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social, seguridad y salud en el trabajo.

10º.- Que respecto al cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad (*indicar a, b ó c*):

a) Que la empresa a la que represento cumple con las obligaciones impuestas por el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social de tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje igual o superior al dos por ciento de la plantilla de la empresa. Siendo la plantilla de la empresa de \_\_\_\_\_ trabajadores y el de trabajadores con discapacidad de \_\_\_\_\_

b) Que la empresa ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas en lo referente a lo señalado en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el RD 364/2005, de 8 de abril.

c) Que la empresa a la que represento no está obligada por lo establecido en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por tener empleados a menos de 50 trabajadores en plantilla.

11º.- Que la empresa a la que representa (*indicar a, b ó c*):







- a) Emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- b) Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo de aplicación, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- c) En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

**12ª.-** En el caso de ser empresa extranjera, la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero extranjero que le pudiera corresponder.

**13ª.-** Que la empresa a la que representa autoriza a la Administración contratante para recabar telemáticamente de los organismos competentes las certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.

Firma digital

Al Sr. Presidente de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe  
**Anexo II**

## **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA APORTACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS Y DNI**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI/NIE n.º \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_ con poder bastante para ello y a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos administrativos al objeto de participar en la presente licitación

**DECLARA bajo su responsabilidad:**

Que las escrituras públicas requeridas por el órgano de contratación relativa a los requisitos de personalidad empresarial y a la capacidad de obrar de los licitadores, así como los documentos acreditativos de la representación, exigidos en el PCAP, se encuentran en vigor y que su contenido no ha sido manipulado.





Firma digital

Al Sr. Presidente de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe

**Anexo III Proposición económica, que se ajustará al siguiente modelo:**

Don....., con domicilio en .....  
D.N.I....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de ..... (nombre o razón social y D.N.I. o C.I.F.), enterado del procedimiento iniciado para la **“CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DEL CERRAMIENTO LADO NORTE PARCELA E.T.A.P DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE EN MOHERNANDO(GUADALAJARA**

a) Ofrece el precio total de ..... €, IVA excluido, siendo el importe del IVA ..... €.

b) Acepta plenamente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato y la memoria valorada, como licitador y como adjudicatario, si lo fuere.

Firma digital

Al Sr. Presidente de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe

